

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2608/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 6 de julio de 2022	Sentido: Sobreseer por improcedente
Sujeto obligado:	Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122001007
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	SOLICITO A USTED EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA VERSION PUBLICA, INSTAURADO A ELIAS ISSA TOVAR, CON LA SIGUIENTE INFORMACION SOPORTE DOCUMENTAL QUE DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, EN SU APARTADO B) TRATANDOSE DE TRABAJADORES DE CONFIANZA.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrega lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se menciona que no se cuenta con la renuncia que es un documento indispensable para procesar la baja explique usted cual es la razón por la cual la autoridad procedió dar de baja a elias issa tovar, sin contar con el sustento legal y que es requisitos indispensable de acuerdo a la normatividad legal Esta administración esta avalando ese procedimiento de baja o en su caso manifieste si ya la reporto a la instancia correspondiente, recordándole que otra irregularidad es que quienes firmaron la baja del 28 de febrero de 2021, los funcionarios que menciona no tienen atribuciones en esa fecha y quienes estaban activos era el lic. Martin vargas dominguez y c.p. loreno cobos cruz, que ellos no ejecutaron el procedimiento de baja y que estaban facultados para ejecutarlo pero como manifestaron que no contaban con los elementos para proceder a la baja.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina SOBRESEER por improcedente el presente asunto.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	oficios, firmas, bitácora y nomina	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2608/2022

Ciudad de México, a **6 de julio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2608/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	11
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122001007.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“SOLICITO A USTED EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA VERSION PUBLICA, INSTAURADO A ELIAS ISSA TOVAR, CON LA SIGUIENTE INFORMACION SOPORTE DOCUMENTAL QUE DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2608/2022

CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, EN SU APARTADO B) TRATANDOSE DE TRABAJADORES DE CONFIANZA, DEBERA CONTENER: ESCRITO DE RENUNCIA, QUE CONTENDRA LO SIGUIENTE:

- 1) LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO*
- 2) NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA A QUIEN SE DIRIJE*
- 3) LA EXPRESION DE LA PERSONA POR LA CUAL RENUNCIA*
- 4) FECHA A PARTIR DE QUE SE HARA EFECTIVA LA RENUNCIA*
- 5) SOLICITUD DE QUE SE LIQUIDEN LAS PRESTACIONES DEVENGADAS*
- 6) NOMBRE FIRME Y HUELLA DIGITAL*

EN EL CASO DE LLEVAR A CABO LA BAJA, INFORME USTED:

- 1) NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMAN LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, CUYA DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO ES BAJA POR RENUNCIA.*
- 2) SEÑALE FECHA DE ALTA Y BAJA QUE OCUPARON EL CARGO, LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL QUE REFIERO.*
- 3) FECHA DE BAJA DE ELIAS ISSA TOVAR.*
- 4) EL LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ QUE ESTUVO COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION INFORME HASTA CUANDO OCUPO DICHO CARGO, AL IGUAL INFORME USTED LA C.P. LORENA COBOS QUE ESTUVO COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS HASTA CUANDO ESTUVO EN EL CARGO..." [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 31 de mayo de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2608/2022

Al respecto le informo, que mediante **Nota Informativa** de fecha 31 de mayo del presente, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía respuesta a lo requerido.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122001007 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia referente al expediente de baja de Elías Issa Tovar.

Se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro del expediente laboral y no se encontró renuncia alguna del Ciudadano en mención.

En el caso de llevar a cabo la baja, informe usted:

- 1) Nombre y cargo de los funcionarios que firman la constancia de movimiento de personal, cuya descripción del movimiento es baja por renuncia.
- 2) Señale fecha de alta y baja que ocuparon el cargo, los funcionarios que firmaron la constancia de movimiento de personal que refiero

Nombre	Cargo	Alta	Baja
Balderas Sánchez Wendy Brenda (rúbrica)	Jefa de La Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal	24 de febrero de 2020	15 de mayo de 2021
Hernández Arzate Alejandro (rúbrica)	Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral	01 de abril de 2021	15 de octubre de 2021
Gutiérrez Acilité José Guadalupe (firma en constancia)	Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros	01 de abril de 2021	30 de septiembre de 2021
López Flores Raúl (firma en constancia)	Director General de Administración	01 de abril de 2021	30 de septiembre de 2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 20 de abril de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“SE MENCIONA QUE NO SE CUENTA CON LA RENUNCIA QUE ES UN DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA PROCESAR LA BAJA EXPLIQUE USTED CUAL ES LA RAZON POR LA CUAL LA AUTORIDAD

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2608/2022

PROCEDIO DAR DE BAJA A ELIAS ISSA TOVAR, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO LEGAL Y QUE ES REQUISITOS INDISPENSABLE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD LEGAL

ESTA ADMINISTRACION ESTA AVALANDO ESE PROCEDIMIENTO DE BAJA O EN SU CASO MANIFIESTE SI YA LA REPORTO A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, RECORDANDOLE QUE OTRA IRREGULARIDAD ES QUE QUIENES FIRMARON LA BAJA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, LOS FUNCIONARIOS QUE MENCIONA NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESA FECHA Y QUIENES ESTABAN ACTIVOS ERA EL LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y C.P. LORENO COBOS CRUZ, QUE ELLOS NO EJECUTARON EL PROCEDIMIENTO DE BAJA Y QUE ESTABAN FACULTADOS PARA EJECUTARLO PERO COMO MANIFESTARON QUE NO CONTABAN CON LOS ELEMENTOS PARA PROCEDER A LA BAJA..... [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 25 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 6 de junio de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 1 de julio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2608/2022

Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2608/2022

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia.

No obstante, lo anterior, visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2608/2022

SOBRESEIMIENTO. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción II y 249 fracción III de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”*

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

*II. Sobreseer el mismo;;
...”*

*“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos...”*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
...”*

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 249 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En el mismo sentido el 248 en su fracción V y VI, establece que se desechara el recurso cuando la persona recurrente impugne la veracidad de la respuesta y así también amplíe su solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2608/2022**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;**III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;****V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o******VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

Después de observar lo anterior es importante precisar la persona recurrente cuenta amplio los términos de la solicitud y así mismo impugno la veracidad de la información otorgada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

Ampliación:

SE MENCIONA QUE NO SE CUENTA CON LA RENUNCIA QUE ES UN DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA PROCESAR LA BAJA EXPLIQUE USTED CUAL ES LA RAZON POR LA CUAL LA AUTORIDAD PROCEDIO DAR DE BAJA A ELIAS ISSA TOVAR, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO LEGAL Y QUE ES REQUISITOS INDISPENSABLE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD LEGAL

ESTA ADMINISTRACION ESTA AVALANDO ESE PROCEDIMIENTO DE BAJA O EN SU CASO MANIFIESTE SI YA LA REPORTO A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, RECORDANDOLE QUE OTRA IRREGULARIDAD ES QUE QUIENES FIRMARON LA BAJA DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, LOS FUNCIONARIOS QUE MENCIONA NO TENIAN ATRIBUCIONES EN ESA FECHA Y QUIENES ESTABAN ACTIVOS ERA EL LIC. MARTIN VARGAS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2608/2022

DOMINGUEZ Y C.P. LORENO COBOS CRUZ, QUE ELLOS NO EJECUTARON EL PROCEDIMIENTO DE BAJA Y QUE ESTABAN FACULTADOS PARA EJECUTARLO PERO COMO MANIFESTARON QUE NO CONTABAN CON LOS ELEMENTOS PARA PROCEDER A LA BAJA.

Dado que en los términos del recurso se presentan con una ampliación de la solicitud y asimismo se observa que impugna la veracidad de la información, esta ponencia estima que el sujeto obligado se encuentra en un estado de indefensión ya que se estima la persona recurrente no ataca ningún punto de la respuesta que dio a su solicitud inicial, misma que se dio bajo el principio de buena fe.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2608/2022

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;*
- II. **Sobreseer el mismo;***
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- IV. Modificar;*
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Como refuerzo de lo anterior la resolución del expediente INFOCDMX/RR.IP.2610/2022 misma que fu votada por unanimidad en la sesión ordinaria de fecha 8 de junio de 2022.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **SOBRESEER** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

TERCERA. Responsabilidades.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2608/2022

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2608/2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2608/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**